

PÉREZ VÁSQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

¿EN QUÉ SUPUESTOS ES OBLIGATORIO Y EN CUÁLES ES FACULTATIVO DETERMINAR EL TRABAJO REMOTO?		
Supuesto en el que se encuentra el/la trabajador(a)	Si las actividades del/la trabajador(a) pueden realizarse de manera remota	Si las actividades del/la trabajador(a) requieren presencia física y no pueden realizarse de manera remota
Grupos de riesgo según el documento técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA	<u>Obligatorio:</u> El empleador debe identificarlos y priorizarlos para disponer el trabajo remoto.	No aplica el trabajo remoto y se les debe otorgar licencia con goce de haber durante la emergencia sanitaria, la cual se sujet a compensación posterior.
Quienes prestan los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 del D.S N° 044-2020-PCM.	<u>Facultativo:</u> La empresa puede determinar el trabajo remoto para que lo realicen desde donde se encuentren.	No aplica el trabajo remoto si sus funciones se deben realizar presencialmente (por ejemplo: operarios, supervisores, trabajo en planta, entre otros)
Impedidos de ingresar al país según normas de las autoridades competentes. Quienes están cumpliendo aislamiento por provenir de países del listado publicado por el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC Perú del Ministerio de Salud.	<u>Facultativo:</u> La empresa pueda determinar el trabajo remoto para que lo realicen desde el domicilio o el lugar de aislamiento. En el caso de los impedidos de ingresar al país, el trabajo se realiza desde el lugar en donde se encuentren.	No aplica el trabajo remoto y, durante el estado de emergencia nacional, se les debe otorgar una licencia con goce de haber. Las partes acordarán si las horas dejadas de laborar serán objeto de compensación posterior a la vigencia del estado de emergencia nacional, así como la forma en que dichas horas serán compensadas.
Quienes no están en algún otro supuesto del presente cuadro y se encuentran cumpliendo aislamiento social durante la emergencia nacional declarada mediante el D.S N° 044-2020-PCM.		